

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de enero de 2019.

No. 06

**Folleto Anexo**

**ACUERDO N° 071/2019**

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2019 DEL PROGRAMA  
ATENCIÓN A SUJETOS PRIORITARIOS  
POR CICLO DE VIDA: NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES Y JÓVENES.**

**LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIONES IV Y XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIÓN IV, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 31 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, 1º FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO, DISPOSICIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, preceptúa como prerrogativa social para todos los habitantes de la entidad, el acceso en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. En concordancia la Ley de Desarrollo Social y Humano, establece como objeto garantizar el disfrute de los derechos Humanos y Sociales de su población conforme a la Constitución Local y los Tratados Internacionales, donde el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos.

Que el artículo 31 de la Ley en cita, preceptúa que el Titular del Poder Ejecutivo deberá elaborar las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

Que el numeral 7º del dispositivo normativo en comento, preceptúa que toda persona tiene derecho a participar en los programas y proyectos de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, de igual manera en su artículo 8 se establece que las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a elevar su calidad de vida.

Que conforme al Presupuesto de Egresos que el H. Congreso del Estado apruebe para cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a operar los programas a su cargo, la Dependencia deberá sujetarse a Reglas de Operación como instrumentos normativos para el ejercicio de gasto público, constituyéndose en herramienta técnica de control y evaluación del impacto presupuestal en la Población Objetivo, en documentos base para auditar y fiscalizar, que permitan agilizar la comprobación, vigilancia, obtención de información, transparencia y sirva como un medio eficiente para direccionar los recursos públicos en la consecución de resultados proyectados, generando a su vez los indicadores de eficiencia y eficacia del desempeño de los Servidores Públicos.

Que en materia de desarrollo social y humano el Gobierno del Estado, tiene entre otros objetivos, mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza e impulsar el desarrollo de las familias en el ámbito social para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social, lo cual será concretado mediante la implementación de las políticas públicas, en cuyas líneas de acción se encuentra la distribución de apoyos de bienes y/o servicios que contribuyan al desarrollo social; fundamentalmente y de manera positiva en los núcleos de población urbana y rural ubicados en Zonas de Atención Prioritaria, con personas en situación de pobreza, de marginación, exclusión y de vulnerabilidad, para fomentar su inclusión generando de manera continua el mejoramiento de su situación personal, familiar y social.

Que una de las principales obligaciones del Gobierno en materia de derechos humanos es garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado, reconociéndoles plenamente su condición de sujetos titulares de derechos con dignidad plena y con consideraciones especiales de protección por ser personas en desarrollo evolutivo, entre las que se encuentra el asegurarles entornos protectores, así como las condiciones que posibiliten su formación integral y aseguren el desarrollo de todo su potencial, particularmente cuando sus familias no cuentan por sí mismas con las capacidades para asegurar su cuidado.

Que en, en el Plan Estatal del Desarrollo 2017-2021 se establece que la atención al ciclo de vida las Niñas, Niños y Adolescentes constituyen un grupo social prioritario, nuestro objetivo es invertir esfuerzos para brindarles una atención integral, facilitarles las oportunidades necesarias para su desarrollo y proteger sus derechos e integridad.

Que en la entidad el número de niños, niñas y adolescentes alcanza 1 millón 194 mil 461, lo que representa el 33.6 por ciento de la población total de la entidad, distribuida proporcionalmente por sexo: 50.7 por ciento compuesta por hombres frente al 49.3 por ciento ocupado por las mujeres. (Plan Estatal del Desarrollo 2017-2021).

Que el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, señala como un problema prioritario en su diagnóstico, la necesidad de promover espacios y entornos protectores y de cuidado de niñas, niños y adolescentes para posibilitar el desarrollo de todo su potencial, por lo que es necesario ampliar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de políticas encaminadas a la estimulación temprana y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la condición laboral de sus madres, padres o tutores(as) y de su lugar de residencia; así como la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y pertinencia de entornos comunitarios que aseguren que niñas, niños y adolescentes puedan jugar, aprender, crear, recrearse y convivir en ambientes de aprecio y reconocimiento a la diversidad y el respeto a la dignidad humana, además de acceder a oportunidades culturales y artísticas que respondan a su intereses y necesidades,

y favorezcan el desarrollo de su autonomía, particularmente en aquellas localidades con altos índices de inseguridad y violencia social.

Que, si durante los primeros años de vida las niñas y los niños reciben una buena alimentación en ambientes y espacios seguros, así como la atención y cuidados que requieren estaremos ampliando sus posibilidades de crecer en un buen estado de salud, de desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales y de contribuir en ampliar las oportunidades de participar activamente en la vida social.

Que, las transformaciones sociales, como los cambios en la estructura y dinámica familiar, los cambios en los esquemas de trabajo en el mundo laboral, la necesidad de las familias de aumentar sus ingresos, así como el reconocimiento de los derechos de las mujeres a participar plena y equitativamente en todos los ámbitos de la sociedad, demandan la responsabilidad del Estado para avanzar en la configuración de un sistema de cuidados de niñas, niños y adolescentes que les asegure espacios seguros, salubres, accesibles y pertinentes, que permita a sus madres, padres o tutores(as) contar con mejores oportunidades para desarrollar sus capacidades y mejorar las condiciones de bienestar de sus familias.

Que dichas alternativas de cuidado proporcionadas por el Estado, de manera directa y/o en colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), deben asegurar las condiciones de seguridad, calidad y salubridad necesarias para brindar servicios de atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes respetuosos de su dignidad y derechos humanos, lo que incluye la adecuación de la infraestructura física de establecimientos en arreglo a los requerimientos legales, así como la disponibilidad de personal capacitado y de mecanismos de acompañamiento para asegurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a sus etapas de desarrollo y a sus necesidades particulares, particularmente aquellos grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Que dichos espacios de cuidado representan una alternativa, si no es que la única, para las familias en situación de pobreza y exclusión, ya que por sí mismas no cuentan con la capacidad para asegurar el cuidado de sus hijas e hijos, lo que puede representar un factor de riesgo para ellas y ellos, al utilizar arreglos precarios de cuidado, como el estar solos en su hogar, estar bajo el cuidado de personas menores de edad, o bien de personas que no cuentan con la formación y capacidades necesarias que aseguren un cuidado protector y respetuoso de sus derechos humanos.

Para esta administración la transparencia es un eje central sobre el cual se deben llevar a cabo todas las políticas públicas de este gobierno y dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se debe fomentar una ciudadanía responsable, que participe activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad, así como en el desarrollo de un Gobierno más eficiente y con gran espíritu de servicio en un contexto de mejora que dentro de la implementación de este programa de la pauta para lograr la

adecuada rendición de cuentas previniendo la discrecionalidad y evitando las desviaciones de recursos.

Entre los programas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, se ubica el **Programa “Atención a Sujetos prioritarios por Ciclo de Vida: Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes 2019”**, operado por la Coordinación de Cohesión Social, y Participación Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión y la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte, con el objeto de garantizar entornos protectores, prácticas de crianza positiva y cuidado, así como actividades extraescolares que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes cuyos padres, madres y/o tutores(as) trabajan o no cuentan con redes de apoyo adecuadas para el cuidado de sus hijas e hijos. Con relación a Jóvenes el propósito es garantizar, en coordinación con OSC, servicios de formación de capacidades y de atención integral a adolescentes y jóvenes que enfrentan situaciones de riesgo psicosocial.

Con base en lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO 071/2019**

**Único:** Se crean las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2019 del Programa **“Atención a Sujetos Prioritarios por Ciclo de Vida: Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes”**.

#### **1. Glosario de términos y definiciones.**

**ADN:** Ampliación del Desarrollo de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes. Modelo que desarrollan varias Organizaciones de la Sociedad Civil con el objeto de ampliar el desarrollo de capacidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en un horario escolar extendido, en el nivel de educación básica y media superior.

**Casas de Cuidado Infantil:** Modelo desarrollado e implementado por Organizaciones de la Sociedad Civil con el objeto de ofrecer el servicio de cuidado y desarrollo integral de niñas y niños de 18 meses hasta 9 años.

**Centros de Bienestar Infantil:** Modelo que desarrollan varias Organizaciones de la Sociedad Civil con el objeto de brindar atención y cuidado a niñas y niños de 4 a 12 años en horario previo y posterior al escolar.

**Comité Dictaminador:** Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, a través de la Comisión de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión de Jóvenes, instancias que junto con los Titulares de la Coordinación Técnica y Operativa y Dirección de Política y Planeación Social, calificarán las solicitudes presentadas por las organizaciones para determinar el monto del apoyo económico.

**Comunidades Indígenas:** Son sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos. (Art. 7. De la LDPIECH)

**CSCI:** Centros de Servicios Comunitarios Integrados.

**Desarrollo Social:** Proceso sustentable basado en la participación social tendiente a la satisfacción de los derechos sociales y al desarrollo de capacidades para la superación de las condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión.

**Derecho de prioridad de niñas, niños, adolescentes, Jóvenes.** Niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos, especialmente a que: (I) se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; (II) se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; (III) se les considere para el diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos; (IV) se instrumenten políticas públicas transversales para la protección integral de sus derechos; y (V) se asignen mayores recursos a las instituciones públicas encargadas de la protección de sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

**Grado de Cohesión Social:** Dado que se trata de un concepto complejo, para su medición se consideran cinco indicadores clave: desigualdad económica, polarización social, redes sociales de apoyo, capital social y razón del ingreso.

**Interés Superior de la Niñez:** Como norma de procedimiento, este principio considera que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, un niño, una persona adolescente, o en general a un grupo de ellas(os), esta decisión debe tomarse a partir de la evaluación de su situación y contexto particular, para determinar qué repercusiones positivas o negativas tiene o puede tener para el cumplimiento del conjunto de sus derechos. La finalidad de este principio es garantizar que siempre prevalezca lo que resulte mejor para el conjunto de derechos de la niña, niño o adolescente que se trate, en función de su situación específica.

**Jóvenes en situación de riesgo:** Mujeres y hombres jóvenes que presentan alguna vulnerabilidad económica o sufren de exclusión social que les hace vulnerables a factores de riesgo que limitan su desarrollo pleno, tales como el consumo de alguna sustancia adictiva, la deserción escolar, el desempleo, distintas formas de violencia (doméstica, sexual, social, institucional, etc.), entre otras.

**Ley:** Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

**OSC:** Organizaciones de la sociedad civil.

**Padrón General:** Relación oficial a cargo de la Secretaría, integrada por registros de organizaciones de la sociedad civil y titulares de derecho.

**Personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

**Perspectiva de Género:** Un enfoque conceptual y de método que tiene por propósito identificar y cuestionar la discriminación, la desigualdad y la exclusión que padecen mujeres y hombres por roles históricamente asignados, para evaluar las consecuencias que cada acción planificada tiene para unas y otros, a fin de asegurar que todas las personas, independiente de su sexo e identidad sexual tengan el mismo acceso, control y beneficio de oportunidades para la realización de sus derechos.

**Perspectiva de Juventudes:** Un enfoque conceptual y de método que entiende a la juventud como una construcción social dinámica que se desarrolla en contextos culturales diversos (étnicos, socioeconómicos, de género, etc.), que se propone replantear el lugar social de subordinación que se les ha sido asignado tradicionalmente “por ser jóvenes”, mediante tres procesos fundamentales: el de construcción de las condiciones para su emancipación; el de constitución de su identidad individual y colectiva; y el de fortalecimiento de su autonomía moral y política. Se basa en el principio de que las personas jóvenes tienen el derecho a formar parte de programas que impacten positivamente su vida, ya que les reconoce como sujetos de derechos y agentes de cambio.

**Pobreza.** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Pobreza extrema.** Una persona está en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y, además, se encuentra por debajo de la Línea de Bienestar Mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían obtener los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

**Reglas:** La Reglas de Operación del **Programa Atención a Sujetos Prioritarios por Ciclo de Vida: Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes.**



**Riesgo psicosocial.** Se refiere al conjunto de circunstancias, hechos y factores personales, familiares o sociales, relacionados con una problemática determinada (abandono, maltrato, violencia, baja escolaridad, explotación económica, vínculos familiares precarios, necesidades básicas insatisfechas, entre otros) que aumentan la probabilidad de que un sujeto inicie o se mantenga en situaciones críticas que afectan a su desarrollo integral (embarazo adolescente, deserción escolar, bajo desempeño académico, timidez o agresividad, entre otros), o que sea víctima o autor de la violencia u otras situaciones que vulneran sus derechos.

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social.

**Titular de Derecho:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas y proyectos federales, estatales o municipales que tienen por finalidad propiciar una equidad de oportunidades a través de su corresponsabilidad y participación.

**UARP:** Unidad Administrativa Responsable del Programa o Instancia Ejecutora.

**Zonas de Atención Prioritaria ZAPs:** Son las áreas o regiones de carácter rural, urbana y semiurbana, cuya población registre índices de pobreza o marginación, con grandes disparidades en los indicadores de igualdad de género, graves asimetrías o con rezagos en el ejercicio y disfrute de los derechos sociales establecidos en las Leyes General de Desarrollo Social y de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo General.**

Contribuir a garantizar, en colaboración con la sociedad civil, el derecho al pleno desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuyos padres, madres y/o tutores(as) trabajan o no cuentan con redes de apoyo y/o protección social para asegurarles los cuidados y el bienestar necesarios para su desarrollo integral y la protección de sus derechos, mediante la implementación de modelos de crianza positiva, y becas para asistir a los centros de cuidado infantil, para asegurar entornos seguros y protectores que promuevan su desarrollo físico, mental, psicológico y social. Así como contribuir al desarrollo personal, familiar y social de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo psicosocial y vulnerabilidad, mediante la implementación de modelos de atención integral a través de OSC y del desarrollo de procesos socioeducativos y talleres para el desarrollo de competencias y habilidades.

### **2.2. Objetivos Específicos.**

**2.2.1.** Establecer, en coordinación con OSC, el cuidado y atención de niñas, niños, adolescentes de entre 18 meses y 12 años, cuyas madres, padres y/o tutores



trabajan o no cuentan con redes de apoyo y/o seguridad social para el cuidado de sus hijas e hijos.

**2.2.2.** Realizar procesos de capacitación con madres, padres y/o cuidadores(as) que favorezcan prácticas de crianza positiva.

**2.2.3.** Realizar acciones para la prevención del embarazo adolescente.

**2.2.4.** Implementar programas para la ampliación de oportunidades para el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes en situación de riesgo psicosocial.

**2.2.5.** Implementar, a través de la colaboración con organizaciones de la sociedad civil, un modelo de atención integral para reducir y prevenir riesgos psicosociales en adolescentes y jóvenes.

**2.2.6.** Implementar una estrategia piloto de cuidado integral de niñas y niños, en primera infancia, para garantizar todos sus derechos: salud, alimentación, estimulación temprana y educación.

**2.2.7** Implementar una estrategia piloto junto con la Secretaría de Educación para fortalecer el arraigo de la población en edad escolar, en educación básica, media y media superior.

**2.2.8.** Gestionar la construcción, remodelaciones y/o equipamientos que para los fines del programa se requieran y que serán normados en los convenios específicos de cada caso.

### **3. Lineamientos.**

#### **3.1. Cobertura.**

La cobertura del programa es en todo el estado, atendiendo tres criterios: (i) la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que residen en Zonas de Atención Prioritaria, (ii) madres, padres y/o tutores(as) que trabajan y/o no cuentan con redes de apoyo y/o seguridad social para el cuidado de sus hijas o hijos, en condiciones de pobreza extrema o pobreza y (iii) adolescentes y jóvenes en situación de riesgo psicosocial u otro factor de vulneración social (ingreso, vivienda, educación, salud, seguridad social, servicios básicos de vivienda, alimentación), en los términos que establece la Ley.

#### **3.2. Población objetivo.**

**3.2.1** Niñas, niños y adolescentes de entre 18 meses y 12 años cuyas madres, padres y/o tutores(as) estén en condiciones de pobreza extrema y pobreza, que no tengan la capacidad de asegurar el cuidado y atención de sus hijos o hijas, madres o padres solteros(as); padre, madre y/o tutor(a) trabajadores sin seguridad social y sin acceso a los servicios públicos de guardería, así como madres, padres y/o tutores(as) que enfrentan otros factores de vulnerabilidad (discapacidad, edad, nacionalidad, condición de salud; adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, de abandono escolar o propensos a ello.

**3.2.2.** Adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad y pobreza, como son el abandono escolar, la exclusión, la desocupación juvenil, el delito, las adicciones, las distintas formas de

violencias o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la plenitud de su desarrollo.

**3.2.3.** Asociaciones Civiles que trabajen con perspectiva de juventudes, que atienden a adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años en situación de riesgo, vulnerabilidad y pobreza, situación de abandono escolar o propensos a ello.

**3.2.4.** Asociaciones civiles que cuenten con un modelo de atención a niñas y niños con evidencia de ser una buena práctica.

### **3.3. Requisitos**

Los requisitos tienen como propósito fundamental la identificación y ubicación de las personas solicitantes con el propósito de transparentar la entrega-recepción de los bienes y/o servicios del Programa, así mismo permiten conocer sus condiciones socioeconómicas, exposición a riesgos psicosociales y/o factores de vulnerabilidad social, que dan lugar a la consideración de ser destinatarias(os) del Programa. Los requisitos son:

#### **3.3.1. Para Personas Físicas:**

- a) Presentar formato de solicitud.
- b) Comprobante de domicilio.
- c) Identificación. Si el titular de derecho pertenece a un pueblo o comunidad indígena, se respetará su derecho a determinar su identidad. Si el sujeto de derecho es menor de edad se considerará la identificación de alguno de sus padres o quien o quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- d) CURP.

#### **3.3.2 Para los Apoyos Económicos a OSC:**

- a) Ser una organización de la sociedad civil legalmente establecida con una antigüedad igual o mayor a 3 años.
- b) Contar con un modelo de cuidado de niñas y niños con evidencia de ser buena práctica, con al menos 3 años de experiencia comprobable y que incluya los siguientes aspectos:
  - Modelo educativo y pedagógico acorde a la etapa del desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes que atiende.
  - Modelo integral de atención que contribuya a elevar niveles de salud, de educación, de protección y que favorezca el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.
  - Sistema de indicadores para la evaluación del programa
  - Plan nutricional.
  - Rutinas de trabajo diario.
- c) Proceso definido de selección de personal responsable de cuidado de niñas, niños y adolescentes que asegure la idoneidad de los perfiles.

- d) Programa de formación y actualización para el personal que desarrolle las competencias adecuadas para asegurar el respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.
- e) En el caso de Juventudes contar con un modelo de atención a juventudes en situación de riesgo con evidencia de ser buena práctica, ser una organización de la sociedad civil con perspectiva de juventudes y tener disposición para brindar capacitación a otras OSCs.
- f) Proceso de reporte de desempeño de sujetos de atención.
- g) Reglamento interno con las reglas de trabajo en el espacio de cuidado, derechos y obligaciones de las madres, padres de familia, así como de las niñas, los niños y los adolescentes.
- h) Disposición y apertura a la supervisión y monitoreo.
- i) Tener la capacidad para comprobar todo el gasto asignado por Gobierno del Estado.
- j) Compromiso y capacidad de entregar toda la documentación requerida en la convocatoria para la firma del convenio a más tardar dos semanas después de cerrada la misma.
- k) Sistema de indicadores para la evaluación del programa

### **3.3.3. Creación de Fondos Mixtos**

Parte de la política pública de este gobierno es incluir al sector social, privado, así como a las presidencias municipales para crear organismos institucionales donde todos los actores puedan actuar de igual manera en fondear y fomentar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por ello, y dependiendo de la necesidad, la Secretaría podrá participar en la creación, mediante una aportación económica para la construcción de los fondos mixtos con participación de los diversos sectores. Para lo cual se integrará un Comité del Fondo para establecer los mecanismos de operación del mismo.

### **3.4. Criterios de elegibilidad**

Para niñas, niños y/o adolescentes:

- a) Grado de vulnerabilidad (individual o familiar) determinado por el número total de carencias sociales, la presencia de factores de discriminación múltiple y la exposición a situaciones de riesgo psicosocial.
- b) Grado de riesgo referido a situaciones y condiciones en que mujeres y hombres adolescentes y jóvenes están expuestos en sus principales espacios de socialización (familia, escuela, comunidad y/o instituciones).
- c) El otorgamiento de los servicios se realizará atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, igualdad de género y no discriminación, así como el derecho de prioridad de adolescentes, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Chihuahua.

- d) La selección de destinatarios en igualdad de circunstancias se atenderá con el criterio de primero en tiempo primero en derecho.

Para Organizaciones de la sociedad civil:

- a) Reunir todos los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- b) Llevarán preferencia asociaciones que garanticen mayor cobertura y acrediten experiencia.
- c) Establecer un convenio de colaboración entre las partes.

### **3.5. Características de los apoyos**

#### **3.5.1. Para adolescentes y madres, padres y/o cuidadores(as):**

- a) Capacitación y asesoramiento para la implementación de modelos de crianza positiva.
- b) Atención y acompañamiento de adolescentes embarazadas para contribuir a la construcción de un proyecto de vida.
- c) Talleres sobre la prevención del embarazo en adolescentes.

#### **3.5.2. Para las OSC:**

- a) Becas para niñas y niños que asisten a los centros de cuidado infantil. Apoyo económico mensual por el monto que se acuerde con la organización por medio de convenio.
- b) Capacitaciones y/o certificaciones para cuidadoras (res) de niñas y niños.
- c) Apoyos económicos para organizaciones de la sociedad civil que trabajan con jóvenes en riesgo: Se otorgarán mediante convocatoria. Las organizaciones que resulten seleccionadas recibirán además acompañamiento y fortalecimiento para profesionalizar su labor.
- d) Capacitación para personas que trabajan con adolescentes y jóvenes en riesgo.

### **3.6. Derechos, obligaciones y causas de suspensión.**

#### **3.6.1. Derechos.**

- a) A la información necesaria de manera clara y oportuna para participar en el programa;
- b) A un trato digno, respetuoso, oportuno con calidad y equitativo, sin discriminación alguna;
- c) Atención para recibir los apoyos sin costo alguno;
- d) Inscripción en el Padrón de Sujetos de Derechos Beneficiarios;
- e) Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal;
- f) Si el sujeto de derecho pertenece a un Pueblo o Comunidad indígena, deberá atenderse en su lengua materna y respetar su derecho a

determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

### **3.6.2. Obligaciones.**

#### **3.6.2.1. Para niñas, niños y/o adolescentes, jóvenes y/o madres, padres y/o cuidadores(as):**

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que le requiera el personal de la UARP;
- b) Presentar los documentos que solicite el personal de la UARP, conforme a los requisitos de la modalidad del Programa de que se trate;
- c) Destinar el bien(es) y/o servicio(s) recibido(s) únicamente a satisfacer la necesidad para la cual se entregó;
- d) Apegarse a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas.

#### **3.6.2.2. Para las OSC:**

- e) Tramitar y obtener todas las licencias, permisos, anuencias y autorizaciones en materia ambiental, administrativa, licencias sanitarias, de protección civil y en todas y cada una de las materias que convergen y que deban de obtenerse.
- f) Dar aviso a la Secretaría para que ésta realice la baja y lleve a cabo la reposición de los materiales y equipamiento que presenten un desgaste que los haga inservibles para la operación del programa social en cuestión.
- g) Dar aviso inmediato a la Secretaría de la baja de una casa de cuidado para que se realicen los ajustes pertinentes.
- h) Proporcionar informes mensuales sobre la atención brindada a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desagregada por variables clave como sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, principalmente.

### **3.6.3. Causas de Suspensión.**

Se suspenderá la entrega de los bienes y/o servicios de cualquier modalidad del programa cuando las y los beneficiarios incumplan las obligaciones establecidas en el numeral 3.6.2. de las presentes Reglas. De haber obtenido previamente los apoyos estos deberán ser restituidos y entregados a la instancia ejecutora del programa.

### **3.7. Participantes**

- a) **Instancia Normativa:** La Secretaría es la instancia normativa y está facultada para interpretar las presentes reglas. Asimismo, el Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, CODESO, a través de sus Comisiones de Niñas, Niños y Adolescentes y de

Jóvenes, será el órgano que resuelva cualquier aspecto no contemplado en ellas.

- b) **Instancia Coordinadora:** La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación entre las diversas instancias institucionales de participación de los diferentes niveles de gobierno involucrados; con la finalidad de ordenar y sistematizar las actividades que permitan con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos planteados.
- c) **Instancias Ejecutoras:** La Coordinación de Cohesión Social y Participación Ciudadana, la Dirección de Desarrollo Humano e Inclusión y la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera Norte, son las encargadas de llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y ejecución del Programa.
- d) **Instancia de gestión de la información:** La Dirección de Política y Planeación Social realizará labores de capacitación en torno a la gestión de la información, verificación, monitoreo, evaluación y control de las acciones y generación mensual del Semáforo de Monitoreo y Alertas del comportamiento del Programa, metas, padrón y ejercicio presupuestal.

#### **4. Mecánica de Operación.**

##### **4.1. Proceso.**

###### **4.1.1 Para niñas, niños y/o adolescentes, y/o madres, padres y/o cuidadores(as):**

- a) La persona interesada deberá acudir a las oficinas de la Secretaría o al CSCI para solicitar el apoyo.
- b) Presentar la solicitud de apoyo.
- c) Personal de la UARP recibirá, analizará y validará la información del solicitante.
- d) De resultar sujeto de derecho, la UARP programará el momento de la entrega de apoyos.

###### **4.1.2. Para la integración de alianzas con las OSC:**

- a) Se emitirá una Convocatoria Pública.
- b) La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado, portal de internet y redes sociales del Gobierno del Estado, específicamente de la Secretaría.
- c) La recepción de solicitudes y su documentación se llevará a cabo exclusivamente dentro de los plazos y en los términos que se determinen en la convocatoria.
- d) La organización solicitante deberá presentar su proyecto mediante el formato referido en el Anexo I.
- e) El listado de las OSC seleccionadas para recibir el apoyo en las distintas modalidades se publicará en los medios de comunicación impresos de

mayor circulación estatal, en el portal [www.chihuahua.gob.mx/desarrollosocial](http://www.chihuahua.gob.mx/desarrollosocial) y [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx), a más tardar 15 días naturales posteriores a la última reunión del Comité Dictaminador.

- f) El apoyo económico aprobado se entregará a las OSC seleccionadas en las condiciones pactadas en el convenio, de común acuerdo.
- g) Al término del proyecto, la organización deberá entregar un informe de resultados y someterse a una evaluación externa a cargo del Departamento de Evaluación y Sistemas de Información de la Secretaría (Anexo II).

## **4.2. Ejecución.**

### **4.2.1. Avances Físico-Financieros.**

La UARP solicitará informes a las organizaciones beneficiadas para formular mensualmente el reporte de los avances físicos y financieros de acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Dirección de Política y Planeación Social durante los 5 días hábiles posteriores a la terminación del mes que se reporta. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar a dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida (niñas, niños, adolescentes, madres, padres y/o cuidadores/as) diferenciada por variables clave que permitan identificar a la población atendida, tales como sexo, edad, condición de salud o discapacidad, origen étnico, nacionalidad, principalmente.

Esta información permitirá conocer los avances de la operación del programa en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

### **4.2.2. Cierre de Ejercicio.**

La Coordinación General Administrativa de la Secretaría integrará el cierre presupuestal del Programa.

## **5. Auditoría, Control y Seguimiento.**

Los recursos que el Gobierno del Estado otorgue al Programa serán revisados y evaluados por la Instancia Normativa, con independencia de las facultades de seguimiento, auditoría y fiscalización de las Secretarías de Hacienda, de la Función Pública, Auditoría Superior del Estado y Auditoría Superior de la Federación, en su caso.



## **6. Evaluación.**

### **6.1. Evaluación Interna.**

Estará a cargo del órgano de control interno cuya integración ordene para tales fines el Secretario de Desarrollo Social.

### **6.2. Evaluación Externa.**

En los términos de los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Desarrollo Social y Humano, la evaluación de los resultados del Programa podrá ser realizada por los organismos evaluadores independientes en coordinación con la Secretaría, sus resultados serán entregados a la Comisión Estatal para Desarrollo Social y Humano, la Comisión Interinstitucional para Desarrollo Social y Humano, al Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, así como al H. Congreso del Estado.

## **7. Vigencia.**

Las presentes reglas tendrán la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines o hasta el 31 de diciembre de 2019.

## **8. Transparencia.**

De los Registros de personas físicas y morales atendidas que a través del presente programa reciban recursos públicos en bienes o servicios, o bien de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, previa la entrega del Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales, se elaborará por la Instancia Ejecutora una relación de sujetos de derechos beneficiarios, integrada por su nombre tipo de bien(es) y/o servicio(s) recibido(s), si es temporal, permanente o se agote en un solo acto. Esta información se desagregará en variables clave que permitan conocer las características particulares de la población atendida. No requiriéndose el consentimiento expreso del Titular de los Datos Personales para su difusión pública, al actualizarse el supuesto del artículo 18, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado.

Esta información se integrará al Portal de Transparencia del Gobierno del Estado en los términos que lo establecen las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, ambas disposiciones del Estado de Chihuahua.

## **9. Contraloría Social**

La Secretaría facilitará el acceso a la información y los procesos de contraloría social de los diferentes agentes que se integran al control, vigilancia y evaluación del programa: comités de contraloría, personas beneficiarias del programa, organizaciones de sociedad civil seleccionadas para la implementación del

programa y aquellas Comisiones del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana que ejerzan las atribuciones que les confiere la Ley de Desarrollo Social y Humano.

La contraloría social del programa está compuesta de tres etapas que integran el ciclo de la política pública: diseño, implementación y evaluación.

En la primera etapa, de planeación y diseño, el programa se difundirá entre los integrantes de la mesa del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana CODESOyPC, correspondiente al programa, para su retroalimentación.

En la segunda etapa, de implementación y ejecución, la Dirección de Política y Planeación a través del Departamento de Evaluación aplicará instrumentos de evaluación respecto a la mecánica de operación y ejecución del programa a las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas para la implementación del mismo. La evaluación de las OSC implementadoras se presentará a la mesa del CODESOyPC para su retroalimentación.

En la tercera etapa, de evaluación, esta se enfocará a la evaluación de la percepción del impacto entre los titulares de derecho que fueron atendidos y los resultados del Programa se presentarán a la mesa del CODESOyPC, correspondiente para su valoración y emisión de recomendaciones y/u opiniones técnicas sobre la misma.

El modelo de contraloría no limita o excluye la participación individual o colectiva de otros actores, con independencia de su integración o no a los agentes de participación ciudadana aquí contemplados.

## **10. Padrón General.**

La UARP deberá levantar la información relativa al total de sujetos de derecho del programa la cual deberá contener los datos suficientes que permita identificarlos, su ubicación y condiciones que acrediten el acceso al Programa. Para la integración de los datos e información de los beneficiarios se tendrá como instrumento de aplicación el Sistema del Padrón General; información que da respuesta a la integración y actualización de dicho padrón de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Chihuahua.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Padrón General, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y supletoriamente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, los cuales en ningún caso serán difundidos o distribuidos.

Las instancias responsables, son garantes del uso y protección de los datos personales que recabe, exceptuándose los casos donde conforme a los objetivos

del programa, no sea necesario solicitar, manejar, almacenar, difundir ni distribuir datos sensibles de los solicitantes y/o beneficiarios, salvo consentimiento expreso hecho por el titular, entendiéndose como datos sensibles los que hagan referencia al origen racial o étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical y demás información íntima del particular.

La persona solicitante y/o sujeto de derecho cuenta en todo momento con la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a la información contenida de su persona en el Padrón General; a través del correo electrónico [transparenciasds2017@hotmail.com](mailto:transparenciasds2017@hotmail.com), o bien, en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, ubicada en el Sexto piso del Edificio “Héroes de la Revolución”, ubicado en Av. Venustiano Carranza #803, Colonia Obrera, o bien en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, localizadas en Av. Teófilo Borunda #2009, colonia “Los Arquitos”, teléfono del conmutador 201-32-00, ambos domicilios ubicados en ésta Ciudad de Chihuahua.

La información que integra el Padrón General, no deberá utilizarse con fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta al objeto y fines establecidos en la Ley, según lo dispone el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

#### **11. Blindaje Electoral.**

En todo momento, pero particularmente en los periodos de elecciones federales, estatales y/o municipales, la UARP y en general las y los servidores públicos involucrados en el programa, están impedidos para utilizar los recursos públicos cualquiera que sea su origen, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidato, su contravención conlleva la denuncia para integrar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Electoral y Penal en su caso.

Así mismo la publicidad e información relativa al programa deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y humano”, según lo establece el artículo 32 de la Ley.

#### **12. Perspectiva de Género.**

Al implementar la ejecución del Programa, la UARP identificará en la Población Objetivo, las circunstancias particulares generadoras de acciones que propician o limitan la igualdad e inclusión de la población femenil; y en su caso la varonil, basadas entre otras razones en el fortalecimiento de la integración social y familiar en igualdad de responsabilidades para mujeres y hombres, que establezcan condiciones de cambio y que haga realidad del ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades de acceso, control y beneficio.

### **13. Perspectiva de Juventudes.**

Al ejecutar el programa, la UARP promoverá la consulta a juventudes de la región a impactar. A su vez, estará en la búsqueda constante tanto de la participación, como del empoderamiento de las y los jóvenes, y se asegurará de los mecanismos de incidencia de las juventudes en aquellas decisiones que los afectan en el ámbito social, económico, político, cultural en su comunidad y su estado.

### **14. Consulta a Pueblos y Comunidades indígenas.**

Tratándose de comunidades y/o sujetos de derechos indígenas, se atenderá el marco legal que señala el reconocimiento de sus derechos, así como a expresar su consentimiento previo e informado respecto de aquellas acciones administrativas del programa que incidan en el desarrollo de su vida cotidiana, manifestaciones culturales, sociales o religiosas, la UARP con fundamento en lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, solicitará a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, la o las consultas necesarias a efecto de obtener su consentimiento libre e informado en relación a la formulación, ejecución, administración y evaluación de los planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a ellas, teniendo en cuenta los principios de: Apertura, Diversidad, Equidad y Transparencia, a efecto de alcanzar los acuerdos necesarios y relativos a la ejecución del Programa.

### **15. Quejas y Denuncias.**

Las quejas y denuncias deberán realizarse personalmente y/o vía internet. Cuando se trate de denuncias realizadas personalmente deberán presentarse en la oficina del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría, ubicada en calle Venustiano Carranza No. 803: 6to piso, Col. Obrera, en Chihuahua, Chih.; o bien por escrito, con los siguientes requisitos:

- a) El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal o legítimo;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Si la denuncia se realiza vía internet por medio de la página <http://observa.gob.mx/>, dichas quejas y/o denuncias podrán realizarse de manera anónima y la Secretaría tendrá la obligación de dar seguimiento y contestación oportuna a la misma.

En ambos casos, cuando se detecten irregularidades, la autoridad competente substanciará y aplicará, en su caso, la sanción que corresponda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Si los actos u omisiones investigados son susceptibles de aplicarse sanción pecuniaria, suspensión, destitución e inhabilitación, la denuncia será turnada ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, a donde deberá acudir el denunciante para coadyuvar en el desahogo y seguimiento del mismo.

La información para tales efectos, puede consultarse en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, con la dirección [www.chihuahua.gob.mx/sfp](http://www.chihuahua.gob.mx/sfp).

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI  
ROBLES. Rúbrica. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL. DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA  
SILVEYRA. Rúbrica.**